

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 467 -2024-GRL-GGR.

Belén, 16 de agosto del 2024



Visto, el **Proveído N° 15702-2024-GRL-GGR**, de fecha 12 de julio de 2024, de la Gerencia General Regional, a través del cual deriva el **Oficio N° 4206-2024-GRL/GGR/GRI**, de fecha 10 de julio de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura, remitiendo opinión legal sobre cambio de personal clave de Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la **Obra: "MEJORAMIENTO DE VÍA POR CALLE RIOJA SOBRE QUEBRADA ZARAGOZA PARA INTERCONEXIÓN DE LA CIUDAD DE NAUTA Y EL A.H. LORETO – NAUTA DEL DISTRITO DE NAUTA – PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con Código Único de Inversiones N° 2499747, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la **Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902**, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";



Que, el **artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902**, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización**, se constituye la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...);"



Que, el **Requisito de Calificación**, se encuentra regulado en el **numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalando que: Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo;

Que, la **Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado**, se encuentra regulado en el **numeral 190.1, 190.2, 190.3, 190.4, 190.5, 190.6, 190.7 y 190.8 del artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el **Decreto Supremo N° 377-2019-EF**, que establecen lo siguiente:

190.1.- "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

190.2.- "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: **i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión**, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 467 -2024-GRL-GGR.

Belén, 16 de agosto del 2024

190.3.- "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";

190.4.- "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista";

190.5.- "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

190.6.- En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra";

190.7.- "En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad";

190.8.- "El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales";

Que, mediante Carta s/n, de fecha 25 de junio, recepcionado con fecha 27 de junio de 2024, el Ingeniero Industrial José Jacinto VELÁSQUEZ ESQUIVEL, con registro CIP N° 120471, presenta ante el Representante Legal del Consorcio Zaragoza y Asociados, su Renuncia por motivos personales, al cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo en la Obra: **"MEJORAMIENTO DE VÍA POR CALLE RIOJA SOBRE QUEBRADA ZARAGOZA PARA INTERCONEXIÓN DE LA CIUDAD DE NAUTA Y EL A.H. LORETO – NAUTA DEL DISTRITO DE NAUTA – PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2499747; señalando que su permanencia en el cargo finalizará con la comunicación formal de la entidad, referente a la aceptación del cambio de profesional propuesto y con la comunicación de parte de su representada de la culminación de sus funciones en obra;

Que, con Carta N° 34-2024-CZYA, de fecha 28 de junio de 2024, el Representante Legal del Consorcio Zaragoza y Asociados, solicita el cambio de personal clave – ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, por renuncia por motivos personales, del Ing. José Jacinto VELÁSQUEZ ESQUIVEL, que ocupaba el cargo en mención; por lo que cumple en comunicar su cambio por el Ing. Civil CARLOS OCMIN PAREDES, con Registro CIP N° 173316, quien reúne los requisitos similares al profesional que lo antecedió, para el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo en la Obra: **"MEJORAMIENTO DE VÍA POR CALLE RIOJA SOBRE QUEBRADA ZARAGOZA PARA INTERCONEXIÓN DE LA CIUDAD DE NAUTA Y EL A.H. LORETO – NAUTA DEL DISTRITO DE NAUTA – PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2499747, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Licitación Pública N° 026-2023-CSO-GRL; resaltando que la permanencia del Ing. Velasquez Esquivel, será hasta la aprobación de reemplazo del profesional por parte de la entidad, de acuerdo a lo manifestado en su carta de renuncia;

Que, con Oficio N° 2244-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSycO, de fecha 05 de julio de 2024, la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras, hace suyo el Informe N° 239-2024-GRL-GRI-SGRSycO-CMVP, de fecha 04 de julio de 2024, suscrito por el Inspector de obra, Ing. Christian Martín Villavicencio Panaifo, con Registro CIP N° 129940, quien luego de la evaluación y revisión a la documentación, concluye que, el Ing. CARLOS OCMIN PAREDES, con Registro CIP N° 173316 cumple con los requisitos para ser parte del personal clave como Especialista de Seguridad de Obra y Salud en el Trabajo, y que la solicitud de cambio presentada por la Contratista CONSORCIO ZARAGOZA Y ASOCIADOS, se encuentra conforme a lo establecido en las bases, por lo que debe



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 467 -2024-GRL-GGR.

Belén, 16 de agosto del 2024

ser aprobado mediante acto resolutivo; y recomienda derivar a la Gerencia Regional de Infraestructura para su evaluación en el marco del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con **Informe N° 150-2024-GRL-GRI/ASESORÍA LEGAL/LVRP**, de fecha 09 de julio de 2024, la abogada adscrita a la Gerencia Regional de Infraestructura, luego del análisis efectuado a la documentación, manifiesta respecto de la solicitud presentada por el Representante Legal del Consorcio Zaragoza y Asociados sobre el cambio de profesional clave de **Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo**, quien propone para la sustitución al **Ing. Civil Carlos OCMIN PAREDES**, agregando que, las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 026-2023-CSO-GRL-1 (Primera Convocatoria), para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE VÍA POR CALLE RIOJA SOBRE QUEBRADA ZARAGOZA PARA INTERCONEXIÓN DE LA CIUDAD DE NAUTA Y EL A.H. LORETO – NAUTA DEL DISTRITO DE NAUTA – PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO”**, con CUI N° 2499747, para Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, se requería formación académica de “Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo”, grado o título profesional: “Título (Colegiado y habilitado)” y con experiencia mínima: (36) meses; por lo que concluye que el profesional propuesto cumple con los requisitos que exigen las Bases Integradas para el personal clave de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, conforme a lo verificado en el fundamento 2.4 del citado informe; recomendando su aprobación con eficacia anticipada desde el 05 de julio de 2024, toda vez con fecha 28 de junio de 2024, fue solicitado el cambio por el Representante Legal del Consorcio Zaragoza y Asociados, en el marco del numeral 190.5, del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con el **oficio del visto**, de fecha 10 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, hace suyo la documentación descrita en los considerandos precedentes, y remite a la Gerencia General Regional el expediente administrativo para su aprobación mediante resolución, con eficacia anticipada desde el 05 de julio de 2024, respecto del cambio de personal clave de **Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo** solicitado por el Representante Legal del Consorcio Zaragoza y Asociados, mediante Carta N° 34-2024-CZYA, de fecha 28 de junio de 2024, conforme a las facultades otorgadas en el literal i) del numeral 2) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; **lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato, conforme a los procedimientos que se encuentran regulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, en el numeral 190.3 del artículo 190° **del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y **modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF**, establece que: “Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”. Siendo así, se colige que la solicitud de cambio de profesional clave – **Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo**, se encuentra enmarcado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala, el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron el procedimiento de selección y la suscripción del contrato. En esa misma línea de ideas, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el párrafo 7) punto 2.2.1 del numeral 2.2 de la **Opinión N° 17-2020/DTN**, de fecha 14 de febrero de 2020, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido “(...) ante la **renuncia** de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 467 -2024-GRL-GGR.

Belén, 16 de agosto del 2024



ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)", por tanto la causal invocada por el contratista, es la renuncia del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, que resulta para el presente caso, ser un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, estando a lo argumentado en líneas precedentes, corresponde aprobar y autorizar mediante el presente acto resolutivo, la sustitución del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, para la Obra: "MEJORAMIENTO DE VÍA POR CALLE RIOJA SOBRE QUEBRADA ZARAGOZA PARA INTERCONEXIÓN DE LA CIUDAD DE NAUTA Y EL A.H. LORETO – NAUTA DEL DISTRITO DE NAUTA – PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2499747, con eficacia anticipada al 05 de julio de 2024, al cumplir con las exigencias de las Bases Integradas del Proyecto y al encontrarse conforme a Ley;



Que, en la Primera, Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establece que: "En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado"; en ese sentido, corresponde aplicar supletoriamente lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que estipula: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)";



Que, finalmente cabe indicar que en el literal l) del numeral 2) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023, el Gobernador Regional de Loreto, aprobó ampliar la delegación de facultades al Gerente General Regional, en el ámbito de materia de Contrataciones del Estado, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Vigente, mediante la cual le otorgó facultades **para aprobar el cambio de personal clave en obras por contrata**;

Que, estando al Informe N° 239-2024-GRL-GRI-SGRSyCO-CMVP e Informe N° 150-2024-GRL-GRI/ASESORÍA LEGAL/LVRP, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, y su ampliación con Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada al 05 de julio de 2024, la sustitución del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo para la Obra: "MEJORAMIENTO DE VÍA POR CALLE RIOJA SOBRE QUEBRADA ZARAGOZA PARA INTERCONEXIÓN DE LA CIUDAD DE NAUTA Y EL A.H. LORETO – NAUTA DEL DISTRITO DE NAUTA – PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2499747, solicitado por el Representante Común del Consorcio Zaragoza y Asociados, y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 467 -2024-GRL-GGR.

Belén, 16 de agosto del 2024



ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como nuevo profesional para ocupar el cargo de **Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo**, al **Ingeniero Civil Carlos OCMIN PAREDES**, con Registro CIP N° 173316, en virtud de cumplir con los requisitos exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 026-2023-CSO-GRL-1 (Primera Convocatoria).

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas involucradas del Gobierno Regional de Loreto y al Consorcio Zaragoza y Asociados, para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, para que en aplicación de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, proceda con el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, en las que hubieren incurrido los servidores y/o funcionarios, para la evaluación y pronunciamiento del personal clave, propuesto para la sustitución del cargo de **Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo** para la Obra: “**MEJORAMIENTO DE VÍA POR CALLE RIOJA SOBRE QUEBRADA ZARAGOZA PARA INTERCONEXIÓN DE LA CIUDAD DE NAUTA Y EL A.H. LORETO – NAUTA DEL DISTRITO DE NAUTA – PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO**”, con CUI N° 2499747, por renuncia del **Ing. José Jacinto VELÁSQUEZ ESQUIVEL**, conforme al numeral 190.5) del artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Gobierno Regional de Loreto

Econ. Javier Shupingahua Tangoa
Gerente General Regional

